



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**  
**j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Viernes, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Ejecutante:</b>	Vegimed S.A.S. NIT 900.472.595-1
<b>Ejecutado:</b>	Promosalud T&E S.A.S. NIT 900192459-4,
<b>Radicado:</b>	23 001 31 03 001 <b>2024 00007 00</b>
<b>Asunto:</b>	Inadmisión demanda

Procede el Despacho a realizar la revisión preliminar de la demanda ejecutiva, incoada por Vegimed S.A.S., a través de apoderado judicial, contra Promosalud T&E S.A.S., a efectos de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago.

### **CONSIDERACIONES**

De acuerdo al artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Ahora, tratándose de las facturas electrónicas como título valor, el **Decreto 1154 de 2020**<sup>1</sup> en el artículo 2.2.2.53.2. Numeral 9° define la factura electrónica:

*“Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, **entregada** y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.”*

Bajo este postulado y del juicioso estudio de las facturas y documentos aportados, verifica el Despacho que:

- Las facturas N° VE-0475 y VE-1383 no se identifican como facturas electrónicas, al no tener el CUFE registrado. Advirtiendo que no cuentan con soporte de remisión y/o recibo por parte de la ejecutada.
- Las facturas N° VE-1473; VE-1473; VE-1575; VE-1614; VE-1642; VE-1664 y VE-1773 fueron verificadas en el sistema de facturación electrónica de la DIAN advirtiendo el Despacho una diferencia en los valores de su descripción, específicamente en el Ítem de Retenciones.

<sup>1</sup> "Por el cual se modifica el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, referente a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones"

- Las facturas restantes fueron aportadas escaneadas de la original, por lo que, sus códigos no son legibles completamente, lo que impidió su verificación en el sistema de la DIAN, por lo tanto, será necesario se aporte su representación gráfica en formato PDF Legible.
- La Factura N° VE-1744 se anexo, pero no se registró dentro de las pretensiones de la demanda.

De igual manera, se advierte que, el poder adjunto no contienen la relación de las facturas autorizadas para el cobro ejecutivo, en consecuencia, en este punto del estudio, se pone de presente a la parte accionante las falencias que imponen la inadmisión de ésta, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por las razones expuestas anteriormente.

**SEGUNDO. CONCÉDASE** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el defecto señalado. Si no lo hiciera se rechazará la demanda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Carlos Andres Taboada Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 112d5b427bb9ea043e71cbafda5e0e3bb75990b05a806cc2f75915dc447b45a7

Documento generado en 15/03/2024 09:50:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**